

de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino al Museo del Estado que, en su día se determine, quince chapas de fogón de hierro fundido.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil pesetas (3.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se crea la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: La evolución ascendente de las enseñanzas laborales en la provincia de Cuenca por la creación de nuevos Centros, como son los Institutos Laborales en Mota del Cuervo y San Clemente y los de Tarancón y La Ute, y la próxima iniciación de los trabajos de la nueva Escuela de Maestría Industrial en la capital, con el consiguiente incremento de las actividades, no solo docentes sino también administrativas y presupuestarias, hace necesaria la reorganización de los servicios, suprimiendo la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y creando la Comisión de Enseñanza Laboral de la provincia de Cuenca, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de dichas Comisiones, aprobado por este Departamento por Orden de 14 de mayo de 1963, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 9 del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo del anteriormente citado Reglamento, ha acordado disponer:

1.º La creación de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca, en la que quedan integrados los servicios encomendados a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y los que afectan a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, declarando extinguido a partir de la fecha dicho Organismo.

2.º Designar Vicepresidente de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca a don Rodrigo Lozano de la Fuente.

3.º La plantilla del personal administrativo y subalterno de la Comisión de que se trata estará constituida por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en la provincia de que se trata no existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la Modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirvienta de Limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de dieciocho horas semanales.

4.º El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito actualmente con carácter accidental o interino a la Junta Provincial suprimida cesará en sus respectivos cargos.

5.º Designar Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cuenca a don José Prieto Sánchez, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de septiembre de 1965 por la que se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, página 14216, de 20 de octubre último, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.º, donde dice: «Se crea una Escuela de Hogar...», debe añadirse entre las palabras «Ecija, La Línea de la Concepción» la de «Irún»

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia concurso público de méritos para la concesión del «Premio Fundación Alfonso Martín Escudero» para 1966.*

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, en nombre de la Fundación Alfonso Martín Escudero, convoca concurso para la concesión de un premio dotado con 50.000 pesetas, con el título Premio «Fundación Alfonso Martín Escudero 1966», a una de las tesis doctorales que se aprueben dentro del año natural de 1965 en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Este concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a este Premio todos los graduados españoles que presenten y aprueben sus tesis doctorales con nota mínima de Sobresaliente, dentro del año natural de 1965, en alguna de las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

2.ª Las tesis doctorales que se presenten al concurso deberán versar sobre cualquier tema relacionado con la mejora de métodos o técnicas directamente encaminados al aumento de la producción de bienes alimenticios de origen agrícola o ganadero.

3.ª La presentación de los trabajos deberá realizarse antes del día 1 de marzo de 1966 en el domicilio de la Fundación, paseo de Rosales, 16, primero, Madrid, mediante una instancia dirigida al Presidente de la Fundación Alfonso Martín Escudero, solicitando la participación en el concurso y aceptando sus bases. Se acompañará una certificación del Secretario de la Facultad o Escuela, con el visto bueno del Decano o Director del Centro, en la que se consigne la calificación alcanzada y la fecha de aprobación de la tesis.

Para poder optar a este premio será requisito indispensable no haber presentado la tesis antes de la adjudicación del mismo o ningún otro concurso debiendo formularse en tal sentido la oportuna declaración por los participantes.

4.ª Se constituirá una Comisión mixta, integrada por especialistas del Ministerio de Educación Nacional y representantes de la Fundación Alfonso Martín Escudero. Esta, antes del 1 de junio de 1966, resolverá inapelablemente el concurso a propuesta de la citada Comisión mixta.

No podrán ser miembros de la Comisión mixta los Catedráticos que hubieren dirigido alguna de las tesis presentadas al concurso.

5.ª Al otorgarse el Premio, la Fundación podrá discrecionalmente acordar la publicación a sus expensas de la tesis elegida, si reuniera condiciones que aconsejen su divulgación.

6.ª La Gerencia de la Fundación Alfonso Martín Escudero aclarará las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.373, promovido por «Vinolia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.373, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vinolia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Vinolia, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que otorgaron

la inscripción de las marcas números cuatrocientos siete mil cuatrocientos once y cuatrocientos siete mil cuatrocientos doce, para distinguir productos de las clases treinta y ocho y cincuenta y uno del nomenclador oficial, bajo la denominación «Omo», debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de tales resoluciones, que quedarán nulas y sin efecto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.178, promovido por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.178, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1962, ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por «Merck & Co. Inc.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que dió lugar al recurso de reposición entablado por «Davur, S. A.», contra la anterior resolución de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, decisión que queda válida y subsistente: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.680, promovido por «Carlos y Javier de Terry, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carlos y Javier de Terry, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de enero de 1963, se ha dictado con fecha 2 de noviembre del corriente año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Carlos y Javier de Terry, S. L.», de Puerto de Santa María, de la provincia de Cádiz, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, de ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el que se denegó el rótulo de establecimiento «Carlos y Javier de Terry, S. L.», y treinta de mayo del mismo año por el que se denegó la reposición contra el anterior interpuesto, debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, decretando la pertinencia de inscripción legal e industrial del mencionado rótulo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.554, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres ratificada al denegarse expresamente en primero de junio siguiente la reposición interesada contra aquélla, por las que se autorizó la concesión de la marca trescientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos denominada «Thiosulfil», debemos declarar y declaramos firme y subsistente como conforme a derecho el acto recurrido, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan a «Refinería de Escombreras, S. A.», las instalaciones precisas para la mejora de la calidad de las gasolinas.*

Visto el expediente incoado por la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de nuevas unidades y secciones para la mejora de la calidad de las gasolinas, sin que se produzca aumento en la capacidad de destilación de crudos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» (REPEsa), para llevar a cabo, sin aumento de su capacidad de destilación de crudo, las instalaciones siguientes:

Unidad de redestilación de gasolinas, compuesta de dos columnas de fraccionamiento: Una de ellas con una capacidad de carga de 1.670 metros cúbicos (10.500 barriles) por día, y la otra, de 477 metros cúbicos (3.000 barriles) por día.

Unidad de hidrocracking, de 2.540 metros cúbicos (16.000 barriles) por día de capacidad de carga.

Unidad de reformado catalítico, capaz para una carga de 1.750 metros cúbicos (11.000 barriles) por día.

Sistema de recuperación de gases licuados, propano y butano, contenidos en los productos ligeros procedentes de las unidades de hidrocracking y reformado catalítico.

Equipo complementario de almacenaje para los gases propano y butano.

Por otra parte, la unidad de reformado térmico instalada en el año 1952, con una capacidad de 1.430 metros cúbicos (8.500 barriles), quedará fuera de servicio tan pronto se hayan puesto en marcha las nuevas instalaciones.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales:

1.º El plazo de puesta en marcha será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».